



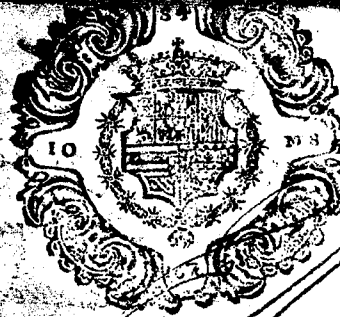
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS**

1076
a Don Alcaide de Alcaraz
y la mujer de don Joseph



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official document.]

Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
SECCION:	17
LEGISL:	9
N.º EXP.:	
CLASIF.:	



SELO QVARTO, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo Don fernando de Arcey Davila Can^o
 de la orden de alcantara comendador de belui y nauarra
 alcaide de las Casas fuertes de los bobonales en dha orden
 al qual mayor del ayuntamiento de toledo del Consejo de su
 Mag^d en el Supremo de Castilla Superintendente general de
 Conduccioni fugas y rebuvas de galeres y Condenado a pro
 ridoi Campanas y minas del almaden suz p^ouialdo en
 estos Reynos para el Conozimiento y determinacion de sus
 Causas — Por quanto por Certificacion de Miguel Per
 nandez de noriega Es. de sumag^o y Scriuano de camara del
 Consejo Comita y parece que por Sentencia de Reuista p^o
 nunciada por los Señores del en nueue de marzo para el
 de presente año auido Condenado D. Pedro de Coca
 uezino de la Villa de Villanueva de la fuente y preso
 en la Carcel de la uilla de montiel en quatro años de prendio
 de Oran en Costa por la Causa Criminal en que se procedio
 Contra el Sobredexia ser culpado en la muerte de Don
 Joseph mathias de montoya uezino que fue de hauiilla
 cuya Sentencia no se apuro en ^{Or.} ~~Or.~~ Por tanto D.
 hauserme dado notua que el dho D. Pedro de Coca
 estauelto de la Carcel y prision en que estava para ser
 done libremente en la dha Villa de Villanueva de la
 fuente sin hauxer sido a seruir ni cumplir su Conde
 nacion faltando al cumplimiento de su Sentencia
 y satisfacion de la Causa publica; Acordada esta
 presente Por la qual de parte de su Mag^d ead ordeno
 q^e mando y delamia en cargo al Sr. D. Juan francis

Yo el Rey y el O. Corregidor de la Ciudad de Alcalá
y en su lugar el O. Corregidor de la Villa de Villanueva
despacho Real para la dicha Villa de Villanueva
de la fuente y para demás partes donde Comuenga
con los ministros de su Audiencia y haga prender
la persona del dho. D. Pedro de Coca poniendo
en toda guarda y custodia en la Carcel de la dicha Ciudad
de Alcalá hauiendo en ello y sobre ello los autos y
diligencias que Comuengan acerca de los uienes y hauiendo
del dho. D. Pedro de Coca cuyos gastos y salario de
audiencia cobrara de los dhos. uienes conforme a derecho
y para que tenga Cumplim. lo aqui contenido de parte de
mag. mando Comento y Requero y del mismo encargo a
los dnos. Correg. o uientemente el favor y ayuda que
pidiere y fueren necesarias Carceles y personas de guarda
que hubiere menester pena de cien mil mrs. aplicados a
de Condicion de preuencional en que los dnos. por Condicion
lo Contrario haendo, que para todo lo suyo dho. Cada Cosa
parte dello de lo dho. Correg. o uientemente el poder y com.
que se Requiere es necesario que en Conuenga al ser uicio de
Mag. y Buena adm. de Justicia fecha en Madrid a dos de junio
de mil Sen. y Setenta y Seis años =

Yo el Rey
Yo el Corregidor

Pedro de Carvajal

Para que el Correg. de Alcalá haga prender la persona de Don
Pedro de Coca Condicionado aprehendido segun y como aqui se refiere

YIMBIONA. OTAVO. COLLEGE
SIBRYA. THER. COLLEGE

